

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Bless, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de Bureba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de Bureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo de Bureba, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

«Calzada de la Calzada Real de Briviesca a Pañorbo a la de la Calzada Romana de Miraveches».—Anchura: 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoey Bless, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huélagá, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huélagá, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huélagá, provincia de Cáceres, por la que se considera:

Vía pecuaria expresiva

«Cañada Real de Ahijaderos».—Anchura de 75,22 metros. que se reducirá a la de 20,89 metros, sin que el sobrante que resulte pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se convocan 160 plazas de Especialistas profesionales del Ejército del Aire.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir ciento sesenta plazas de Especialistas profesionales de este Ejército, según la distribución que se indica y con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Distribución

Especialidades	Plazas
Mecánicos de mantenimiento de avión	40
Mecánicos de electrónica	40
Mecánicos de transmisiones	10
Mecánicos automovilistas	70

Requisitos exigidos

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal civil y el perteneciente a las Fuerzas Armadas que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los diecisiete años y no los veinticinco al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias.
- c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor los aspirantes menores de veintinueve años.
- d) Tener buena concepción moral y social.
- e) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- f) Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso con el Ejército del Aire de cuatro años de servicio, contados a partir del momento de su filiación.
- g) Hallarse en posesión del certificado de Estudios Primarios.
- h) No encontrarse como alumno de otra Escuela del Ejército del Aire.

Instancias

Art. 2.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas:

— Para la Especialidad de Mantenimiento de Avión, al Jefe de la Escuela de Especialistas de León.

— Para las Especialidades de Electrónica y de Transmisiones, al Jefe de la Escuela de Transmisiones de Cuatro Vientos (Madrid).

— Para la Especialidad de Mecánico automovilista, al Jefe de la Escuela Central de Automovilismo de Getafe (Madrid).

Estas instancias deberán ser formuladas con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma tres fotografías iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes las remitirán, dentro del plazo fijado, a las Autoridades mencionadas, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Todas las instancias de solicitud, así como la documentación correspondiente, deberán ser reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas las que se presenten insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 3.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en esta oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Admitidos y excluidos

Art. 4.º Por las Escuelas correspondientes se comunicará a los aspirantes su admisión o exclusión a las pruebas especificadas en el artículo 5.º, señalando lugar y fecha para la realización de las mismas.

Los aspirantes procedentes de Canarias, Plazas de Soberanía y Provincia de Sahara realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que determinen las Autoridades de las mencionadas Plazas y Provincias.

Pruebas de ingreso

Art. 5.º Todos los aspirantes admitidos deberán realizar en la Escuela correspondiente a la especialidad solicitada las pruebas siguientes:

Primera.—Reconocimiento médico. (De carácter eliminatorio.) Deberán superarse los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

Segunda.—Prueba psicotécnica. Los aspirantes deberán superar las pruebas contenidas en la batería de «tests» correspondiente a la especialidad solicitada.

Tercera.—Examen escrito. Versará sobre las siguientes materias en la extensión correspondiente a los estudios exigidos:

a) Gramática: Escritura al dictado.
b) Aritmética: Suma, resta, multiplicación y división con números enteros, decimales y quebrados. Sistema métrico decimal. Regla de tres simple.

c) Geometría plana: Elementos geométricos, polígonos, circunferencia y círculo. Polígonos regulares y área de las figuras planas.

d) Geografía elemental de España: Situación y límites. Relieve. Ríos. Costas. División administrativa. Límites y caracteres físicos y humanos de la submeseta Norte y Sur. Región septentrional. Valle del Ebro. Levante. Andalucía. España insular. Plazas y Provincias Africanas.

e) Historia elemental de España: Pueblos colonizadores. La romanización. El cristianismo. La España musulmana. La Reconquista. Los Reyes Católicos. Descubrimiento y conquista de América. Carlos I. Felipe II. El Siglo de Oro. Los Borbones. Guerra de la Independencia. La Primera República. Alfonso XII. Alfonso XIII. La Dictadura. La Segunda República. El Movimiento Nacional.

La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida entre los aprobados en el examen escrito de Cultura, en cada una de las Escuelas y con arreglo al número de plazas convocadas.

En caso de igualdad en las calificaciones finales de esta prueba serán establecidas las siguientes preferencias:

a) Entre aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas se antepondrá el más antiguo.

b) Entre aspirante perteneciente a las Fuerzas Armadas y aspirante civil, se antepondrá el primero.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, en su caso.

d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Viajes

Art. 6.º El viaje de los aspirantes admitidos tanto de incorporación a las pruebas como de regreso, en su caso, será por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados, los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, por las Autoridades militares correspondientes, y los civiles por las Escuelas respectivas.

La estancia de los aspirantes durante el tiempo empleado en las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual las Escuelas reclamarán la cantidad que diariamente corresponda por cada uno de ellos.

Nombramiento de alumnos y filiación

Art. 7.º Los aspirantes seleccionados para seguir el curso deberán contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir de su incorporación a la Escuela correspondiente. Si son civiles serán filiados por la Escuela respectiva, por la que se dará inmediata cuenta al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Primera Región Aérea para su alta como Soldados del Voluntariado Especial del Ejército del Aire.

Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la Escuela, pasando a formar parte del Voluntariado Especial del Ejército del Aire.

Por la Jefatura de cada Escuela se gestionará la rescisión del compromiso con el Ejército del Aire, de los aspirantes seleccionados que pertenezcan al mismo.

Los aspirantes seleccionados procedentes de Canarias, Plazas de Soberanía y Provincia del Sahara, serán pasaportados por las Autoridades correspondientes del Ejército del Aire con la mayor urgencia posible.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados remitirán a las Escuelas, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

- Certificado del acta de inscripción de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado de buena conducta para los aspirantes de procedencia civil, expedido por la Comisaría de Policía Provincial o de Distrito correspondiente a la residencia del interesado o solicitado a través de la Guardia Civil cuando residan en zonas donde no exista Comisaría de Policía.
- Certificado de estado civil.
- Consentimiento del padre o tutor, expedido por el Juez municipal para los menores de veintidós años.
- Certificado oficial de Estudios Primarios.
- Documentos acreditativos de las condiciones segunda, tercera y cuarta que se especifican en la instancia.

El personal perteneciente a las Fuerzas Armadas presentará únicamente lo indicado en los apartados e), f) y g) de este artículo.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Duración del curso

Art. 9.º El curso dará comienzo el próximo mes de septiembre, y su duración será de un año, aproximadamente.

Fases de la Formación. Bajas

Art. 10. Los que al finalizar el curso resulten aprobados serán nombrados Cabos ayudantes de Especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable ascenderán a Cabos Primeros Ayudantes de Especialista, continuando dichas prácticas.

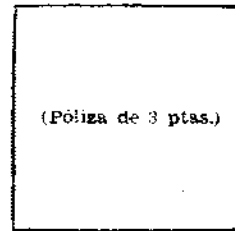
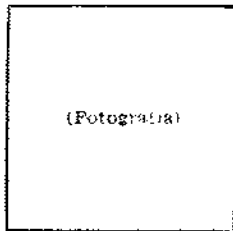
Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como Soldados a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono, a este objeto, el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso.

Art. 11. Para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales especialistas seguirán las vicisitudes que determina la Ley número 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963).

Madrid, 30 de abril de 1971.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA



.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de provincia de hijo de y de nacido el día de de 19..... con domicilio en provincia de calle número provisto de documento nacional de identidad número siendo la estación de ferrocarril más próxima a su residencia

Como aspirante a la convocatoria para la Especialidad de (1) del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha

Declara reunir las condiciones siguientes:

1.ª Las establecidas en el artículo 1.º de la convocatoria, comprometiéndose a cumplir todos los demás requisitos exigidos en la misma.

2.ª Su profesión actual es

3.ª Ha realizado los siguientes estudios:

- Enseñanza Primaria años.
- Bachillerato años.

4.ª Ha trabajado en los Centros, Empresas o Talleres siguientes:

- En
- En
- En

5.ª Si pertenece a las Fuerzas Armadas: Empleo Destino

Y solicita presentarse a la mencionada convocatoria para la Especialidad de (1)
(Lugar, fecha y firma.)

Sr. Jefe de la Escuela (1)

(1) Póngase lo que proceda.